



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-09-2024-MPT

Talara, diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N°233-07-2024-MPT, de fecha 19.07.2024; El Expediente de Proceso N° 00014814, de fecha 29.08.2024, con Remitente FLORES CORNEJO ALEX, respecto a Solicitud de Desistimiento de Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Informe N°65-09-2024-ODA-MPT, de fecha 12.09.2024, emitido por el Abog. Miguel A. Gómez León; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";
- Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;
- Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
- Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117° establece: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";
- Que, con Expediente de Proceso N°00008865, de fecha 21 de mayo 2024 el Sr. **FLORES CORNEJO ALEX EDUARDO**, identificado con **DNI N°44748646**, y la Sra. **RAMOS GARRIDO JENINFEER SAARAIM**, identificada con **DNI N°75484535**, solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de su vínculo matrimonial, acto celebrado el día 31 de julio del 2015, ante los Registros Civiles de la Municipalidad provincial de Talara, departamento de Piura, tal y conforme consta en el Acta de Matrimonio con Reg. Reniec N°4000098157, Expediente N°222-2015;
- Que, con fecha 02 de julio del 2024, mediante Acta de Ratificación, los solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en el contenido de su solicitud y su intención de proceder a su separación y posterior divorcio, consintiendo dicho acto, impregnando su firma y huella en señal de conformidad;
- Que, mediante Informe N°39-06-2024-ODA-MPT, de fecha 02 de julio del 2024, el Abog. Miguel A. Gómez León, encargado de la Oficina de Divorcios MPT, manifiesta que con fecha 02 de julio del 2024, se llevó a cabo la **RATIFICACIÓN** de la solicitud de separación convencional solicitada por los recurrentes, quedando expedito el procedimiento para la emisión de la Resolución de Alcaldía conforme a Ley;
- Que, con fecha 19 de julio del 2024, se expidió la Resolución de Alcaldía N°233-07-2024-MPT, la cual, **RESUELVE:**

- **ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del Sr. **FLORES CORNEJO ALEX EDUARDO**, identificado con **DNI N°44748646**, y la Sra. **RAMOS GARRIDO JENINFEER SAARAIM**, identificada con **DNI N°75484535**, quedando **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación y **SUBSISTENTE** el vínculo matrimonial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a los dos (02) meses de notificadas las partes con la presente resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes, podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial. (...)
- Que, mediante Expediente de Proceso N° 00014814, de fecha 29.08.2024, don **FLORES CORNEJO ALEX EDUARDO**, Solicita a éste Provincial, el Desistimiento del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido con la Sra. **RAMOS GARRIDO JENINFEER SAARAIM**, documento acompañado de la respectiva certificación de identidad y firma, por parte de Notario de la ciudad de Talara, Enrique Guerrero Fowks;
- Que, por medio de Informe N°65-09-2024-ODA-MPT, de fecha 12 de setiembre del 2024, se señala:
 - Que la figura del DESISTIMIENTO puede definirse como la declaración de voluntad expresa y formal que hace posible que el administrado, en función a sus propios intereses, retire los efectos jurídicos de sus actos procedimentales anteriores o del procedimiento en curso instado por él;
 - Si bien es cierto que la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley que regula el procedimiento de Separación Convencional en las Municipalidades y Notarías, Ley N°29227, ni en su Reglamento, D.S. N°009-2008-JUS, *de manera supletoria debe aplicarse las normas y disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, y su Reglamento, D.S. N°004-2019-JUS y la modificatoria a la Ley N°27444, D.L. N°1272, que contempla la regulación jurídica del desistimiento en el marco de los procedimientos administrativos al procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades del Perú;*
 - El Artículo 200° del Reglamento de la Ley N°27444, D.S. N°004-2019-JUS, que regula el *Desistimiento del procedimiento o de la pretensión*, prescribe lo siguiente:
 - 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
 - 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
 - 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
 - 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
 - 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
 - 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
 - 200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.
- Que, el procedimiento iniciado por los cónyuges en su origen, tenía carácter de procedimiento contencioso. En ese sentido tal y como lo exige la norma, ambos expresaron la decisión de separarse de manera indubitable. Sin embargo, con posterioridad a la presentación de su solicitud y antes que se emitirán las resoluciones correspondientes, UNO DE LOS CÓNYUGES, Sr. **FLORES CORNEJO ALEX EDUARDO**, ha optado por DESISTIRSE del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior seguido ante este provincial; y de conforme al numeral 200.4 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N°27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **dicha solicitud de desistimiento deberá de considerarse como desistido del procedimiento**;
- Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 29227, "Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO interpuesto por el Señor. FLORES CORNEJO ALEX EDUARDO, y DISPONER LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los señores Don FLORES CORNEJO ALEX EDUARDO, identificado con DNI N°44748646 y Doña RAMOS GARRIDO JENINFEER SAARAIM, identificada con DNI N°75484535, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°233-07-2024-MPT, de fecha 19 de julio del 2024, que DECLARA la Separación Convencional del Sr. FLORES CORNEJO ALEX EDUARDO, identificado con DNI N°44748646, y la Sra. RAMOS GARRIDO JENINFEER SAARAIM, identificada con DNI N°75484535, quedando SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación y SUBSISTENTE el vínculo matrimonial.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR CONCLUIDO el Expediente de Proceso N°00008865, de fecha 21 de mayo del 2024, presentado por los señores Don FLORES CORNEJO ALEX EDUARDO, y Doña RAMOS GARRIDO JENINFEER SAARAIM, al no haber acuerdo entre los cónyuges, la cuestión contenciosa conlleva a la terminación del procedimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Divorcios Administrativos, y las demás Unidades Orgánicas competentes, realizar las acciones correspondientes que se deriven.

ARTICULO QUINTO: Dar por agotada la vía administrativa conforme al artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 226° de la LPAG, Ley N°27444.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR al Sr. FLORES CORNEJO ALEX EDUARDO, con domicilio real en A.H. Sol de Oro Mz. "A" Lt. 04 – Talara Alta y Sra. RAMOS GARRIDO JENINFEER SAARAIM, con domicilio real en A.H. Jesús es mi Buen Pastor Mz. "C1" Lt. 01 – Talara Alta, ambos en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y a todas las dependencias que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO SÉTIMO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. *Paul Benites Dioses*
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. *Sigifredo Juan Zárate Vite*
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Interesados (02) – GM – SG – OAJ – ODA – UTIC – ARCHIVO.